



Tribunal	: Juzgado Garantía de Porvenir	RI: PGC / BSR 315-2019
RUC	: 1900711979-0	
Carátula	: C/ NOVA AUSTRAL	
Cuaderno	: Principal	

EN LO PRINCIPAL: **DEDUCE QUERELLA.**

PRIMER OTROSÍ: **SE TENGA PRESENTE.**

SEGUNDO OTROSÍ: **DILIGENCIAS.**

TERCER OTROSÍ: **PROPONE FORMA DE NOTIFICACION.**

CUARTO OTROSÍ: **TÉNGASE PRESENTE.**

QUINTO OTROSÍ: **PATROCINIO Y PODER.**

#### **S.J.GARANTIA PORVENIR**

PAULA GONZÁLEZ CÁCERES, Abogado Procurador Fiscal (S) de Punta Arenas, del Consejo de Defensa del Estado, por el Fisco de Chile, ambos domiciliados para estos efectos en Punta Arenas, Avenida 21 de Mayo Nº 1678, a V.S. respetuosamente digo:

Que, en representación del **FISCO DE CHILE**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Código Procesal Penal, artículo 3 número 4 y 24 28 del D.F.L Nº 1 de 1993, Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, interpongo querella en contra de **ARTURO SCHOFIELD MUGA**, Ingeniero de Acuicultura, RUT 9.300.415-9, en su calidad de Gerente de Producción Agua Mar de la empresa NOVA AUSTRAL, RUT Nº 96.892.540-7; de **DRAGO COVACICH McKAY**, ignoro profesión u oficio, RUT Nº 7.759.950-9, en su calidad de Gerente Regional Magallanes de la empresa NOVA AUSTRAL, RUT Nº Nº 96.892.540-7, , de **NICOS NICOLAIDES BUSSIEMIUS**, Ingeniero Civil, RUT 6.904.339-9, en su calidad de ex Gerente General de la empresa NOVA AUSTRAL RUT Nº 96.892.540-7, de **RIGOBERTO GARRIDO ARRIAGADA**, Ingeniero en Pesca, RUT 11.709.277-1, en su calidad de Jefe de Área de la empresa NOVA AUSTRAL RUT Nº Nº 96.892.540-7, **ISAAC AARON OLLIVET-BESSON OSORIO**, Técnico en Recursos Acuáticos, RUT 15.581.861-1, en su calidad de Jefe de Área de la empresa NOVA AUSTRAL RUT Nº Nº 96.892.540-7, todos con domicilio en Av. Alberto Fuentes 299, comuna de Porvenir, en las calidades que se han señalado o en cualquiera otra que se acredite durante la investigación y en contra de todos quienes resulten responsables en el curso de la investigación por la participación punible en los hechos que relato circunstanciadamente y que, a juicio de esta querellante institucional, constituyen el delito del artículo 470 numeral 8º del Código Penal, sin perjuicio de otros ilícitos que pueden configurarse conforme el avance de la investigación.

## **I.- ANTECEDENTES PREVIOS:**

### **a.- De la Ley Navarino**

Esta Ley estableció un régimen preferencial aduanero y tributario en favor de los contribuyentes radicados en el territorio de la XII Región de Magallanes y la Antártica Chilena, desde la costa sur del estrecho de Magallanes hasta la Antártica, todo ello, con el propósito de incentivar el desarrollo económico de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Señala la Ley en su artículo 1<sup>o</sup><sup>1</sup> que, para acogerse a dicho régimen debe tratarse de empresas dedicadas al desarrollo de actividades productivas (industriales, mineras, de explotación de las riquezas del mar) o de servicios (transporte y turismo), señalando que en los procesos productivos estas empresas deben incorporar, a lo menos, un 25% en mano de obra e insumos de la zona preferencial.

Entre los beneficios que contempla la Ley se encuentran:

1.- Exención del Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta (DL N°824/74);

2.- Derecho al crédito del artículo 56 N°3 o del artículo 63 del citado cuerpo legal;

---

<sup>1</sup> Artículo 1º, A contar de la fecha de publicación de la presente ley y por el plazo de 50 años, establécese un régimen preferencial aduanero y tributario para el territorio de la XII Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, ubicado al Sur del siguiente límite: la costa sur del Estrecho de Magallanes, definida por las líneas de base rectas, desde el Cabo Pilar en su boca occidental, con inclusión de la isla Carlos III, islotes Rupert, Monmouth, Wren y Wood e islas Charles, hasta tocar en el seno Magdalena, el límite entre las provincias de Magallanes y Tierra del Fuego; el límite interprovincial referido, desde el seno Magdalena, hasta el límite internacional con la República Argentina. La zona preferencial indicada comprende todo el territorio nacional ubicado al sur del deslinde anteriormente señalado, hasta el Polo Sur.

*Gozarán de las franquicias que se establecen en la presente ley las empresas que desarrollen exclusivamente actividades industriales, mineras, de explotación de las riquezas del mar, de transporte y de turismo, que se instalen físicamente en terrenos ubicados dentro de los límites de la porción del territorio nacional indicado en el inciso anterior, siempre que su establecimiento y actividad signifique la racional utilización de los recursos naturales y que asegure la preservación de la naturaleza y del medio ambiente. No gozarán de estas franquicias las industrias extractivas de hidrocarburos, como tampoco las procesadoras de éstos en cualquiera de sus estados.*

*Para los efectos de esta ley se entenderá por empresas industriales aquellas que desarrollan un conjunto de actividades en fábricas, plantas o talleres destinados a la elaboración, conservación, transformación, armadura y confección de sustancias, productos o artículos en estado natural o ya elaborados, o para la prestación de servicios industriales, tales como molienda, tintorería y acabado o terminación de artículos y otros que sean necesarios directamente para la realización de los procesos productivos de las empresas señaladas en el inciso anterior, incorporen en las mercancías que produzcan, a los menos, un 25% en mano de obra e insumos de la zona delimitada en el inciso primero de este artículo.*

*Será competente para pronunciarse, en caso de duda, acerca del porcentaje de integración en el producto final, de los conceptos referidos precedentemente, la Secretaría Regional de Planificación y Coordinación.*

*El Intendente Regional aprobará por resolución la instalación de las empresas señaladas en el inciso segundo, con indicación precisa de la ubicación y deslindes de los terrenos de su establecimiento, y dicha resolución será reducida a escritura pública que firmarán el Tesorero Regional o Provincial respectivo, en representación del Estado, y el interesado. Esta escritura tendrá el carácter de un contrato en el cual se entenderán incorporadas de pleno derecho las franquicias, exenciones y beneficios de la presente ley y, en consecuencia, la persona natural o jurídica acogida a sus disposiciones, así como sus sucesores o causa habientes a cualquier título, continuarán gozando de los privilegios indicados hasta la extinción del plazo expresado en el inciso primero, no obstante cualquier modificación posterior que puedan sufrir, parcial o totalmente, sus disposiciones. A estas mismas normas se sujetará la ampliación de las referidas empresas.*

*La resolución a que se refiere el inciso precedente, para su dictación, requerirá el informe favorable del Secretario Regional Ministerial de Hacienda.”*

3.- Las ventas que se hagan a las empresas ubicadas en la Zona Preferencial de mercaderías nacionales, se considerarán exportación exclusivamente para efectos tributarios;

4.- La importación de toda clase de mercaderías extranjeras necesarias para sus procesos productivos o servicios, sin que les afecten el pago de derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes aduaneros;

5.- La exención del impuesto territorial;

6.- La exención de los impuestos que establece el DL N°825/74, siempre que las ventas o servicios se realicen o presten entre los domiciliados o residentes en la Zona Preferencial;

7.-El contribuyente tiene derecho a una bonificación equivalente al 20% del valor de venta (efectuadas desde la zona preferencial al resto del país exceptuado el territorio de extensión de Zona Franca de Punta Arenas) de las mercaderías producidas o del valor de los servicios, según corresponda, deducido el Impuesto al Valor Agregado que les haya afectado.

Para que opere la bonificación el Impuesto al Valor Agregado (IVA) debe estar declarado y pagado, debe efectuarse una solicitud de bonificación y declaración jurada ante Notario de cumplir con el porcentaje de integración del 25%. Además, el producto debe haber salido de la zona preferente, situación que es constatada mediante los timbres del Servicio Nacional de Aduanas. Cumplido los requisitos, la bonificación debe ser pagada por el Servicio de Tesorerías, dentro de los 5 días de presentada la solicitud, todo ello conforme al artículo 1º de la ley en comento.

La Ley Navarino exige la elaboración de un proyecto de instalación de la empresa que debe ser presentado al Intendente, el que a través de una resolución aprueba la instalación de la empresa en la zona. Luego de estar aprobado se firma un contrato entre la empresa y el Tesorero Regional en el cual se entienden incorporados de pleno derecho las franquicias, exenciones y beneficios que establece la ley.

Se trata, en consecuencia, de una ley que fomenta la instalación de empresas productoras de bienes y servicios en la isla de Tierra del Fuego con el objeto de propender al desarrollo económico de la zona y al aumento de la población del lugar, por esta razón que la ley es clara en establecer como requisito para que opere el beneficio de la bonificación el haber cumplido, entre otros, con el requisito de integración de al menos el 25% del valor final del producto en insumos y/o mano de obra de la zona.

## **b.- Acerca de la empresa NOVA AUSTRAL.**

### **b.1 Constitución de la empresa**

La empresa NOVA AUSTRAL S.A, fue constituida por escritura pública como sociedad anónima cerrada el 29 de Noviembre de 1999, compareciendo don José Gágo Sancho, ingeniero civil industrial en representación de PESCA CHILE S.A. como accionista mayoritario, con un 99% de participación social y Carlos Pérez Cotapos-Subercaseuzx, abogado, en representación de INVERSIONES EN RECURSOS NATURALES S.A.

Su título primero, en el artículo primero, señala que NOVA AUSTRAL tendrá domicilio en la ciudad de Porvenir y, sobre su objeto, el artículo tercero dispone que dicha Sociedad tendrá por

objeto: “ a) La explotación de las riquezas del mar, especialmente el desarrollo de actividades acuícolas, así como la extracción, cultivo, pesca o caza de seres u organismos que tengan el agua como medio normal, o natural de vida; b) El procesamiento, congelación, industrialización, comercialización, venta y distribución de las riquezas de mar, propias o de terceros; y c) en general, a cualquier actividad relacionada directa o indirectamente con este objeto.” .

Esta sociedad fue inscrita en el Conservador de Bienes Raíces, Comercio y Minas de Tierra del Fuego, a fojas 14, N° 7, de fecha 07 de Diciembre de 1999, siendo publicado su extracto en el Diario Oficial con misma fecha.

## **b.2 Solicitud de acogerse a beneficios de la Ley 18.392**

Pesca Chile S.A formó la Sociedad NOVA AUSTRAL S.A., con el propósito de realizar un proyecto de inversión en Tierra del Fuego en el marco de la ley 18.392, tal y como se señala en el capítulo “Antecedentes” del proyecto empresarial que presentó a aprobación a la Intendencia Regional de Magallanes.

Es por ello que la empresa NOVA AUSTRAL S.A. en forma previa a su instalación en la ciudad y comuna de Porvenir y con el propósito explícito de acceder a las franquicias y beneficios estipulados en la citada ley Navarino, solicitó acogerse a los beneficios de la referida norma, presentando su “Proyecto Empresarial” con fecha 05 de Enero de 2000.

En su proyecto NOVA AUSTRAL declaró que en principio sus esfuerzos estarían destinados al desarrollo del área de acuicultura en atención a que *“Pesca Chile S.A., accionista mayoritario, dueño del 99% de la acciones que conforman NOVA AUSTRAL S.A., ha solicitado concesiones de acuicultura en la Duodécima Región del país, particularmente en el área de las Provincias de Tierra del Fuego y Magallanes, insertas en la jurisdicción que ampara la Ley 18,392; concesiones que una vez otorgadas a Pesca Chile S.A., serán traspasadas, de autorizarlo la autoridad competente, a NOVA AUSTRAL S.A., con la idea de iniciar en dicha área el cultivo de productos del mar”*.

Agregando que *“se contempla llegar a producir en los próximos cuatro años sobre 16.513,2 toneladas brutas de salmonideos (Coho, trucha y salar)”*, detallando una proyección de producción anual para los años 2000 al 2004.

En cuanto a la inversión global en infraestructura durante los siguientes cuatro años, refiere que ésta será superior a los US\$11.000, contemplando la operación de siete centros de engorda y dos embarcaciones destinadas al abastecimiento de los centros y traslado de peces hasta la planta de procesos, en época de cosecha.

Este proyecto contempla también la construcción de una nueva Planta, que se sumaría a las otras 2 de propiedad de PESCA CHILE, para procesar recursos del mar obtenidos en la zona, mariscos y crustáceos, no solo propios sino también de terceros.

Esta nueva planta contemplaba cuatro sistemas de abastecimiento de materias primas:

A) Salmonideos, abastecidos por los propios centros de engorda de la empresa, ubicados en la jurisdicción de la Ley 18.392, contemplándose en el mediano a largo plazo la maquila a terceros.

B) Bacalao, congrio y merluza, adquiridos de PESCA CHILE, quien abastecería a la planta de proceso con los recursos capturados por su flota que opera en la jurisdicción de la Ley 18.392 contemplándose en el mediano a largo plazo la maquila a terceros.

C) Pescados, mariscos y crustáceos provistos por pescadores artesanales de Tierra del Fuego y la XII región, que operen dentro del área geográfica amparada bajo la Ley 18.392.

D) Compra de recursos hidrobiológicos en Chile o el extranjero, susceptibles de ser procesados o reprocesados en la nueva planta de Porvenir.

Por Resolución TR N° 07 de 18 de Febrero de 2000 de la Intendencia Regional se otorgó la aprobación a NOVA AUSTRAL para gozar de los beneficios de la Ley 18.392, disponiendo en su parte resolutive:

*1.- Apruébase la instalación en el inmueble que más adelante se expresa e individualiza en el área descrita en el inciso 1° del artículo 1° de la Ley 18.392, de NOVA AUSTRAL S.A., RUT N° 96.892.540-7, para gozar de los beneficios de la ley antes señalada.*

*2.- La actividad que se autoriza desarrollar será la explotación de las riquezas del mar y acuícolas.*

*3.- La Sociedad deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley N° 18.392 de 1985 y, **en especial, que su establecimiento y actividades signifiquen la racional utilización de los recursos naturales que aseguren la preservación de la naturaleza y del medio ambiente**, debiendo incorporar a los bienes que produzca, a lo menos, un 25% en mano de obra en insumos de la zona delimitada en el inciso 1°, del artículo 1°, de la dicha ley.”<sup>2</sup>*

Esta resolución fue reducida a escritura pública con fecha 17 de Marzo del año 2000, suscrita ante el Notario Público Horacio Silva, asignándosele como número de repertorio el N° 605/00.

Posteriormente, con fecha 29 de noviembre del año 2000, la empresa solicitó la ampliación de su proyecto de explotación de las riquezas del mar, instando por ampliar su domicilio con el propósito de realizar su actividad en la nueva planta de proceso construida para ese fin. Esta solicitud fue aprobada mediante la resolución T.R. N° 7 de 09 de Abril de 2001 de la Intendencia de la XII Región, facultando a NOVA AUSTRAL para instalarse y funcionar con domicilio en Croacia N° 193 y Alberto Fuentes N° 299 de la comuna de Porvenir donde desarrollaría el proyecto presentado a la autoridad regional, consistente en la explotación de las riquezas del mar y acuícolas.

Señala la Resolución en comento en su numeral 3. *“El beneficiario deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley N° 18.392, de 1985 y, **en especial, que su establecimiento y actividad signifique la racional utilización de los recursos naturales que asegure la preservación de la naturaleza y del medio ambiente**, debiendo incorporar a los bienes que produzca, a lo menos, un 25% en mano de obra e insumos de la zona delimitada en el inciso 1°, del artículo 1°, de la dicha Ley.”<sup>3</sup>*

---

<sup>2</sup> Énfasis agregado.

<sup>3</sup> Énfasis agregado

Esta ampliación al Proyecto Empresarial fue reducida a escritura pública con fecha 24 de Abril de 2001, suscrita ante Notario Público Horacio Silva Reyes, asignándosele como número de repertorio el 765/01.

De este modo, tras la ampliación del Proyecto Empresarial y su reducción a escritura pública donde compareció el Tesorero Regional y la empresa NOVA AUSTRAL se entienden incorporados, de pleno derecho, las franquicias, exenciones y beneficios de la ley Navarino, obligándose la empresa a ceñir su industria a las disposiciones que la Ley establece.

NOVA AUSTRAL con ocasión del ejercicio de su actividad productiva, ha percibido diversos beneficios tributarios y aduaneros que, según los antecedentes que más adelante se detallan, fueron solicitados de manera fraudulenta, sin que en la especie concurrieran los supuestos de hecho que ameritaran su otorgamiento.

NOVA AUSTRAL, al menos desde el año 2016, ha percibido el beneficio de la bonificación del 20% de las ventas, no obstante no haber ceñido su actividad económica a los márgenes que la legislación exige para el otorgamiento de dicha bonificación, al no haber dado cumplimiento a la obligación de efectuar un uso racional de los recursos naturales de la región, preservando la naturaleza y el medioambiente, ya que en el desarrollo de su proceso productivo, entre los años 2016 a 2019, proporcionó información falsa a SERNAPESCA en relación a la mortandad, siembra, cosecha y abastecimiento del cultivo de salmónes, generando una producción excesiva, que ha redundado en un impacto negativo al medio ambiente y que, a mayor abundamiento, a procurado ocultar a través de la adulteración del lecho marino.

Junto a lo anterior, ha percibido bonificación por volúmenes de venta superiores a los que lícitamente pudo haber generado.

La empresa NOVA AUSTRAL ha obtenido por concepto de bonificación entre los años 2016 a 2019, la suma de \$59.580.971.043.- (cincuenta y nueve mil quinientos ochenta millones novecientos setenta y un mil cuarenta y tres pesos), sin que cumpliera con los requisitos legales para tener derecho a ella, tal y como se señalará a continuación.

### **b.3 Desarrollo actual de la empresa NOVA AUSTRAL S.A.**

En la actualidad, la empresa NOVA AUSTRAL pertenece al holding del mismo nombre, compuesto por NOVA AUSTRAL (la cual cuenta con 28 centros y 1 planta de proceso), Pesquera Cabo Pilar (que cuenta con 4 Centros de Cultivo) y Piscicultura Tierra del Fuego (que cuenta con 1 piscicultura).

Desde su constitución NOVA AUSTRAL S.A, se ha consolidado como una empresa productora y procesadora de salmón chileno, con una producción promedio anual de 22.319 toneladas cosechadas que van a los mercados de Rusia, Estados Unidos y países pertenecientes a la Unión Europea, tales como Alemania y Francia.

Esta empresa ha sido caracterizada a nivel internacional como una empresa *green*, líder en el mercado por sus innovaciones sustentables y amigables con el medio ambiente, principalmente

por el no uso de antibióticos en sus Centros de Cultivo, lo que se traduce en un mayor valor en el mercado de sus salmones.

#### **b.4 Centros de Cultivo de NOVA AUSTRAL S.A.**

NOVA AUSTRAL posee 28 concesiones de cultivo de salmón chileno, de las cuales 5 se encuentran activas y cuentan con una biomasa en el agua de 16.540 toneladas.

Estos Centros de Cultivo se encuentran emplazados al interior del Parque Nacional Alberto de Agostini -creado el 22 de enero de 1965, por el D.S. Nº 80 del Ministerio de Agricultura -ubicado en la Región de Magallanes y Antártica Chilena y que comprende las provincias de Magallanes (comuna de Punta Arenas), Tierra del Fuego (comuna de Timaukel) y Antártica Chilena (comuna de Navarino).

El siguiente cuadro detalla las 28 concesiones vigentes que habilitan el funcionamiento de NOVA AUSTRAL en las comunas de Punta arenas, Puerto Natales y Cabo de Hornos.

N°	CODIGO	SECTOR	COMUNA	VIGENCIA	TITULAR
1	120008	Puerto Prat. Fiordo Eberhard	Pto. Natales	Indefinida	96892540-7 Nova Austral S.A.
2	120023	Puerto Riquelme, Golfo Almirante Montt	Pto. Natales	Indefinida	96892540-7 Nova Austral S.A.
3	120029	Golfo Almirante Montt, Bahía Sin Nombre	Pto. Natales	Indefinida	96892540-7 Nova Austral S.A.
4	120036	Puerto Bories	Pto. Natales	Indefinida	96892540-7 Nova Austral S.A.
5	120043	Sur Punta Cuervo, Canal Señoret	Pto. Natales	Indefinida	96892540-7 Nova Austral S.A.
6	120054	Puerto Consuelo, Estero Eberhard	Pto. Natales	Indefinida	96892540-7 Nova Austral S.A.
7	120061	Golfo Almirante Montt, Bahía Escondida	Pto. Natales	Indefinida	96892540-7 Nova Austral S.A.
8	120062	Canal Señoret, Puerto Demaistre	Pto. Natales	Indefinida	96892540-7 Nova Austral S.A.
9	120063	Estancia Mercedes, Golfo Almirante Montt	Pto. Natales	Indefinida	96892540-7 Nova Austral S.A.
10	120067	Estero Staples, Caleta Hawkins, Isla Capitán Aracena	Pta. Arenas	Indefinida	96892540-7 Nova Austral S.A.
11	120068	Estero Staples, Isla Capitán Aracena	Pta. Arenas	Indefinida	96892540-7 Nova Austral S.A.
12	120069	Estero Staples, Sur Isla Harrison	Pta. Arenas	Indefinida	96892540-7 Nova Austral S.A.
13	120070	Bahía Inman, Isla Capitán Aracena	Pta. Arenas	Indefinida	96892540-7 Nova Austral S.A.
14	120071	Estero Staples, Sur Isla Harrison	Pta. Arenas	Indefinida	96892540-7 Nova Austral S.A.
15	120085	Ensenada Petite, Isla Capitán Aracena	Pta. Arenas	Indefinida	96892540-7 Nova Austral S.A.
16	120087	Isla Capitán Aracena, Península de Greenough Canal sin Nombre	Pta. Arenas	Indefinida	96892540-7 Nova Austral S.A.

17	120088	Ne Bahía Kempe, Isla Capitán Aracena, Seno Lyell	Pta. Arenas	Indefinida	96892540-7 Nova Austral S.A.
18	120089	Ensenada Petite, Isla Capitán Aracena	Pta. Arenas	Indefinida	96892540-7 Nova Austral S.A.
19	120090	Estero Stamples, Noroeste Caleta Shol Islas Capitán Aracena	Pta. Arenas	Indefinida	96892540-7 Nova Austral S.A.
20	120091	Caleta Cascada, Isla Capitán Aracena, Seno Petite	Pta. Arenas	Indefinida	96892540-7 Nova Austral S.A.
21	120092	Estero Staples, Isla Capitán Aracena	Pta. Arenas	Indefinida	96892540-7 Nova Austral S.A.
22	120096	Norte Caleta Shol, Isla Capitán Aracena	Pta. Arenas	Indefinida	96892540-7 Nova Austral S.A.
23	120097	Seno Lyell, Caleta Stokes, Isla Capitán Aracena	Pta. Arenas	Indefinida	96892540-7 Nova Austral S.A.
24	120123	Seno Brujo, Sur Península Rolando	Cabo de Hornos	25 años	96892540-7 Nova Austral S.A.
25	120124	Seno Chasco, norte Península Brecknock	Cabo de Hornos	25 años	96892540-7 Nova Austral S.A.
26	120126	Noroeste Peninsula Brecknock Canal Cockburn	Cabo de Hornos	25 años	96892540-7 Nova Austral S.A.
27	120127	Puerto Consuelo , Seno Chasco	Cabo de Hornos	25 años	96892540-7 Nova Austral S.A.
28	120128	Seno Lyell, Isla Capitán Aracena	Pta. Arenas	25 años	96892540-7 Nova Austral S.A.

**b.5 Proyectos y Resoluciones de Calificación Ambiental informadas por la empresa NOVA AUSTRAL S.A.**

NOVA AUSTRAL ha presentado 36 proyectos y declaraciones de impacto ambiental a la autoridad ambiental para llevar a cabo su industria, según se indica a continuación:

NOMBRE	TIPO	REGIÓN	FECHA PRESENTACIÓN	ESTADO
Planta de Reproceso del Bacalao	DIA	Duodécima	29-08-2000	Aprobado
Nuevas Líneas de Proceso Planta Nova Austral Porvenir	DIA	Duodécima	29-05-2001	Aprobado
Ampliación Planta Nova Austral en Porvenir e Incorporación de nueva línea de proceso.	DIA	Duodécima	21-12-2001	Aprobado
Piscicultura Los Colorines (e-seia)	DIA	Duodécima	20-08-2003	Aprobado
Modificación plata Nova Austral en Porvenir (e-seia)	DIA	Duodécima	09-03-2009	Aprobado



Centro de cultivo Canal Cockburn, Seno Chasco N°pert: 207123014		Duodécima	02-06-2010	Aprobado
CENTRO DE CULTIVO CANAL COCKBURN, SENO CHASCO N°PERT 207123015		Duodécima	04-06-2010	Aprobado
CENTRO DE CULTIVO ISLA CAPITAN ARACENA- SENO LYELL N°PERT: 207121024		Duodécima	02-06-2010	Aprobado
CENTRO DE CULTIVO CANAL COCKBURN, SENO BRUJO N°PERT 207123024		Duodécima	04-06-2010	Aprobado
CENTRO DE CULTIVO CANAL COCKBURN, ISLA TIERRA DEL FUEGO PENINSULA BRECKNOCK. N° PERT 207123004		Duodécima	07-06-2010	Aprobado
DIA MODIFICACIÓN PROYECTO TÉCNICO CENTRO DE ENGORDA DE SALMONÍDEOS SECTOR SUR WESTE DE ISLA HARRISON ESTERO STAPLES. SOLICITUD N° 210121029		Duodécima	21-06-2010	Aprobado
MODIFICACION DE PROYECTO TÉCNICO CENTRO DE ENGORDA DE SALMONÍDEOS, SECTOR ESTERO STAPLES, SURESTE DE ISLA HARRISON, ISLA CAPITAN ARACENA SOLICITUD N°210121030		Duodécima	21-06-2010	Aprobado
MODIFICACION DE PROYECTO TÉCNICO CENTRO DE ENGORDA DE SALMONÍDEOS, SECTOR ESTERO STAPLES, NOROESTE DE CALETA SHOLL, ISLA CAPITAN ARACENA SOLICITUD N°210121031		Duodécima	21-06-2010	Aprobado
Centro de cultivo Aracena 8, Canal sin nombre, al norte de Caleta Sholl, Isla Capitán Aracena XII región N° PERT: 210121032		Duodécima	21-06-2010	Aprobado
Centro de cultivo Aracena 9, Seno Petite, Bahía Mazzarredo, Isla Capitán Aracena XII región N° PERT:210121033		Duodécima	18-06-2010	Rechazado
CENTRO DE CULTIVO ARACENA 12 CALETA CASCADE, SENO PETITE, ISLA CAPITÁN ARACENA, XII REGIÓN N°PERT 210121034		Duodécima	13-08-2010	Aprobado
Centro de cultivo Aracena 9, Seno Petite, Bahía Mazzarredo, Isla Capitán Aracena, XII Región Pert N°210121033		Duodécima	07-12-2010	Aprobado

Centro de Engorda de Salmonídeos- Caleta Hawkins Isla Aracena	DIA	Duodécima	28-09-200	Aprobado
Centro de Engorda de Salmonídeos, Bahía Inman Isla Cap. Aracena.	DIA	Duodécima	04-10-2000	Aprobado
Centro de Engorda Salmonídeos. Punta Norte Isla Cap. Aracena.	DIA	Duodécima	04-10-2000	Aprobado
Centro de cultivo de salmonídeos, Estero Staples, Isla Capitán Aracena, Estrecho de Magallanes PERT 99121071(e-aeia).	DIA	Duodécima	05-05-2003	Aprobado
Centro de Engorda Salmonídeos, Estero Staples (99121114) Isla Capitán Aracena, Grupo C	DIA	Duodécima	28-09-2001	Aprobado
Centro de Cultivo Estrecho de Magallanes, Isla Capitán Aracena, Seno Lyell, PERT 99121117 (e-seia)	DIA	Duodécima	22-09-2001	Aprobado
Centro de Engorda Salmonídeos –Seno Lyell Sur (99121115) Seno Lyell Centro (99121116) Seno Lyell, Bahía Kempe (99121118) Isla Capitán Aracena Grupo B	DIA	Duodécima	28-09-2001	Aprobado
Centro de Engorda Salmonídeos, Seno Petite Centro (99121119) Cascada (99121120) Seno Petite Norte (9921121) Isla Capitán Aracena Grupo A	DIA	Duodécima	28-09-2001	Aprobado
Centro de Engorda de Salmonídeos- Sur Este Isla Harrison.	DIA	Duodécima	04-10-2000	Aprobado
Centro de cultivos de salmonídeos Estero Staples, Isla Capitán Aracena, Estrecho de Magallanes PERT 99121113 (e.seia)	DIA	Duodécima	05-05-2003	Aprobado
Centro de Engorda de Salmonídeos, Sur Weste Isla Harrison	DIA	Duodécima	04-10-2000	Aprobado
Centro de cultivo de salmónidos Estero Staples Isla Capitán Aracena, Estrecho de Magallanes PERT 99121057 (e-seia)	DIA	Duodécima	05-05-2003	Aprobado
Fusión y Relocalización: Centro de cultivo de salmonídeos, Clarence 4 Sector Seno Dineley, al Norte de Bahía Millicent, Isla Clarence XII° Región de Magallanes y Antartica Chilena N° PERT 218120001, Sector 4		Duodécima	11-06-2019	En calificación
Fusión y relocalización centro de cultivo de salmónidos, Norte de Islas Dante, Isla Clarence comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, N°Pert: 218120002, Sector 2 Clarence1.		Duodécima	10-01-2020	En calificación

Fusión y Relocalización: Centro de Cultivo de salmónidos, Paso Andrade Taraba, al Norte de Isla Seebrook , XII° N°PERT: 218120002, Sector 3, Clarence 2.		Duodécima	08-01-2020	En calificación
Fusión y Relocalización: centro de cultivo de salmonídeos, Seno Dineley al Suroeste de Puerto Lema Isla Clarence, N° PERT 218120001, Sector 5, Clarence 5		Duodécima	08-01-2020	En calificación
Fusión y Relocalización: Centro de cultivo de Salmonideos, Sector Seno Dineley, al Suroeste de Puerto Luis, Isla Clarence N°Perte : 218120001, Sector 3, Clarence 7		Duodécima	10-01-2020	En calificación
Fusión y Relocalización: Centro de cultivo de Salmonideos, Sector Seno Dineley, al Suroeste de Puerto Lema, Isla Clarence N°Perte : 218120002, Sector 1, Clarence 8.		Duodécima	14-01-2020	En calificación
Fusión y Relocalización: Centro de cultivo de Salmonideos, Canal Acwalisnan al este de Puerto Yelcho, Isla Clarence, N°Perte : 218120002, Sector 4, Clarence 9.		Duodécima	10-01-2020	En calificación

Las Resoluciones de Calificación Ambiental referidas, constituyen las autorizaciones de proyecto que, en el evento de incumplirse, pueden constituir efectos ambientales adversos sobre el medio ambiente. En el presente caso, la mortandad de especies, por sobre lo autorizado, sin adoptar las medidas sanitarias requeridas, provoca impactos ambientales significativos sobre el suelo marino y el componente agua, tal como se constatará en el curso de la investigación.

### **c. Centros de Cultivo comprometidos en los hechos referidos en esta querrela.**

La industria salmonera desarrollada por NOVA AUSTRAL S.A., se habría llevado a cabo de manera irregular en todos los Centros de Cultivo activos, particularmente en los Centros Aracena 3, Aracena 10, Aracena 14, Aracena 15, Aracena 19 y Aracena 23, sin perjuicio de que conforme a la investigación, puedan advertirse hechos verificados en otras instalaciones de esta empresa.

## **II.- RELACION DE LOS HECHOS: INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE NOVA AUSTRAL DE LA OBLIGACION DE PRESERVAR LA NATURALEZA Y EL MEDIO AMBIENTE y ABULTAMIENTO DE SU VOLUMEN DE VENTAS.**

### **A.- De la publicación en prensa del día 27 de Junio de 2019 referida a la manipulación de las cifras de mortalidad de salmónes por parte de la empresa NOVA AUSTRAL.**

Con fecha 27 de junio de 2019, el periódico digital “El Mostrador” publicó una investigación periodística<sup>4</sup> titulada “*Salmon Leaks: las adulteraciones de salmonera noruega NOVA AUSTRAL en*

<sup>4</sup><https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/06/27/salmon-leaks-las-adulteraciones-de-salmonera-noruega-nova-austral-en-las-pristinas-aguas-de-la-patagonia-chilena/>

*las prístinas aguas de la Patagonia Chilena*”, en que se denunciaba que altos ejecutivos de la empresa NOVA AUSTRAL, en concreto los querellados **Arturo Schofield Muga**, Gerente de Producción AGUA MAR de NOVA AUSTRAL y **Drago Covacich McKay**, Gerente Regional Magallanes de NOVA AUSTRAL, habrían ordenado manipular las estadísticas de mortalidad de los salmones con el propósito de ocultar las verdaderas cifras al ente fiscalizador SERNAPESCA, informándole<sup>5</sup> valores inferiores al umbral máximo de mortandad que establece la legislación vigente (15% ) de manera de obviar la sanción de rebaja en la cantidad de siembra de cultivo permitido para el siguiente ciclo.

Al actuar de este modo evitarían, además, la disminución de sus utilidades y el descrédito en la industria internacional de producción de salmones por no cumplir su propuesta *Green* de cultivo de salmón sin la utilización de antibióticos.

El reportaje revela que el querellado Arturo Schofield Muga habría instruido a sus colaboradores la elaboración y generación de dos tipos de contabilidad para registrar la muerte de las especies, a saber: una *“mortalidad declarada”* (falsa) que se informaba a SERNAPESCA a través del Sistema de Fiscalización de la Acuicultura (SIFA) y otra *“mortalidad real”*, que se ocultaba y que sirve para el registro interno y de uso exclusivo de la gerencia y otros altos ejecutivos.

La instrucción en comento fue impartida a través de un correo electrónico titulado *“Mortalidades y score de riesgo”* dirigido a los encargados Jefes de Área Sres. Rigoberto Garrido e Isaac Ollivet-Besson, y con copia al entonces Gerente Gral. Sr. Drago Covacich McKay, cuyo tenor señala: *“Vamos a tener presente el tema score de riesgo de los Centros. No podemos pasar de 15%. Para eso debemos anotar menos mortalidad de la que sale. Al momento de la cosecha cuadrarnos con planta. Si mostramos mucho positivo pasamos a ser tramposos, hay que ir cuadrando desde ya”*.

Esta práctica no habría sido aislada, y habría quedado registrada en cuadros Excel y en gráficos, en los que los trabajadores dependientes cuantificaban un número y porcentaje de mortalidad *“real”* y *“declarada”*. Con esta práctica se habría ocultado que 8 de los 12 centros de producción masiva de NOVA AUSTRAL arrojaban mortalidades reales superiores al 15%.

## **B.- De los hechos posteriores a la publicación en prensa del día 27 de Junio de 2019.**

El mismo día 27 de junio de 2019 y a raíz de la publicación ya referida, el Ministerio Público generó el RUC 1900711979-0, de la Fiscalía Local de Punta Arenas e inició de oficio una investigación por eventuales delitos ambientales y tributarios.

Por su parte, con fecha 29 de Junio de 2019, la Superintendencia de Medioambiente de Magallanes, el SERNAPESCA y la Gobernación Marítima de Punta Arenas (DIRECTEMAR) realizaron una inspección ambiental al Centro de Engorda de Salmones, Aracena 19 de la empresa NOVA

---

<sup>5</sup>Las empresas tienen la obligación de declarar sus mortalidades al Sistema de Información para la Fiscalización de la Acuicultura (SIFA), según establece el Programa Sanitario General de Manejo de Mortalidades (PSGM); el Reglamento Sanitario de Acuicultura (RESA) y la Ley General de Pesca y Acuicultura. Esta medida surgió como una estrategia de detección temprana de brotes de enfermedades post crisis del virus ISA. Asimismo, tal como señala el medio electrónico, “Los indicadores de mortalidad, como la misma empresa lo indica en los documentos anexos en su página web, son requisitos indispensables para demostrar cumplimientos del estándar ASC (Aquaculture Stewardship Council), la certificación que, sumada a la ausencia de antibióticos, les permite vender más caro que la competencia en los mercados estadounidense y europeo.” (<https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/06/27/salmon-leaks-las-adulteraciones-de-salmonera-noruega-nova-austral-en-las-pristinas-aguas-de-la-patagonia-chilena/>)

AUSTRAL, ubicado en la Isla Capitán Aracena, en la región de Magallanes. Esta actividad de fiscalización se replicó los días 25 y 26 de julio de 2029 en el CES 14 de NOVA AUSTRAL.

**C.- De la segunda publicación en prensa del 02 de Agosto de 2019 referida a la manipulación y engaños en toda la cadena de producción de la salmonera NOVA AUSTRAL<sup>6</sup>**

Con posterioridad a la primera publicación, el periódico digital El Mostrador efectuó una segunda publicación en prensa, titulada *“Salmon Leaks II: Las manipulaciones y engaños en toda la cadena de producción de salmonera NOVA AUSTRAL”*, en que se acusa a la salmonera de utilizar el ensilado<sup>7</sup> para no dejar evidencia física en los Centros de Cultivo de las altas tasas de mortalidad de salmones que registraba, con el objeto de lograr una aparente congruencia con los antecedentes entregados a la Autoridad.

El reportaje en comento, señaló que *“las adulteraciones afectaban a todos los centros de la empresa y en al menos tres ciclos: 2016-2018, 2017-2019 y 2018-2019.”* Junto a lo anterior indicó que *“sumadas las mortalidades reales y declaradas y de todos los ciclos, se comprobó que las muertes reportadas en la sumatoria ascendieron a 1.475.683, pero la cifra de mortalidad era muy superior, llegando a los 3.583.933.*

La forma en que NOVA AUSTRAL consiguió declarar un alta producción y consiguiente venta de sus productos, no obstante sus altos índices de mortalidad, puede tener 2 orígenes, a saber, la elaboración de un proceso productivo en que la empresa: (i) Subreporte la siembra: declaración de un número menor de la totalidad de salmones sembrados (siembra de un mayor número de peces que el declarado y autorizado por la autoridad sanitaria), de forma tal que la muerte no transparentada de un alto número de especímenes, no afecta el número de especies vivas posibles de contabilizar como producción, las cuales siguen siendo bastantes en número para cuadrar con las cifras de lo supuestamente sembrado, los peces muertos y lo cosechado, para lo cual contabilizaba en la producción peces que no debieran haber existido pues nunca debieron ser sembrados y/o (ii) Sobrereporte de cosecha: en el momento de la cosecha generar *“peces virtuales”*, es decir, contabilizar como especímenes vivos, como parte de la producción, peces que en realidad estaban muertos.

No obstante lo señalado, sea cual fuere la modalidad utilizada –aspecto que ciertamente ha de ser materia de investigación–, NOVA AUSTRAL aumentó su producción vendida, lo que significó consecuentemente, aumentar artificial e ilícitamente la bonificación de la Ley 18.392.

Con este modus operandi los querellados, actuando en nombre y representación de la empresa NOVA AUSTRAL solicitaron y cobraron la bonificación del 20% de la Ley Navarino, sobre una base de ventas realizadas de producción de salmones que no se condice con la realidad, junto con haber cobrado no obstante NO haber cumplido en su proceso con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley en orden a preservar la naturaleza y el medioambiente.

<sup>6</sup> <https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/08/02/salmon-leaks-ii-las-manipulaciones-y-enganos-en-toda-la-cadena-de-produccion-de-salmonera-nova-austral/>

<sup>7</sup> El ensilamiento es un procedimiento de molienda de la mortalidad de salmones muertos diariamente, los cuales son puestos en un recipiente especial para luego ser triturados y desnaturalizados, al que se adiciona ácido fórmico con el objetivo de poder disminuir su PH y ser posteriormente destinado a una planta de tratamiento y reciclaje.

Sobre este último aspecto el reportaje señaló que: *“Al menos nueve de estos centros ubicados en el Canal Beagle, y específicamente en la isla Capitán Aracena, venían presentando síntomas de anoxia –falta de oxígeno– en el fondo marino hace dos años, condiciones anaeróbicas detectadas por Sernapesca en su informe del 26 de mayo de 2017. Pese a que estas condiciones pusieron sobre alerta a diversas instituciones ambientalistas y científicas, debido a que la anoxia implica la degradación del suelo marino, contaminación y la consecuente pérdida de biodiversidad del mar, los productos de NOVA AUSTRAL han obtenido todas las certificaciones internacionales de importancia. Entre estas, la empresa destaca la certificación del Aquaculture Stewardship Council (ASC), otorgada por la World Wildlife Fund (WWF), la fundación internacional de protección de la naturaleza. Debido a estas certificaciones y aun cuando Sernapesca ya había detectado la condición anaeróbica de un número importante de sus centros, es que, en ese mismo mes de mayo de 2017, la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena aprobó por unanimidad la iniciativa de NOVA AUSTRAL de construir la piscicultura de recirculación “Tierra del Fuego”, a solo 45 km de Porvenir.”*

Sin embargo, de acuerdo al mismo medio, en su primera edición de 27 de Junio de 2019, sostiene que ya en Agosto de 2016, es decir nueve meses antes de que la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Magallanes y Antártica Chilena aprobara por unanimidad la iniciativa de NOVA AUSTRAL de construir la piscicultura de recirculación “Tierra del Fuego”, NOVA AUSTRAL ya habría detectado el problema lo que quedaría en evidencia en virtud del correo electrónico enviado por Arturo Schofield el 22 de Agosto de 2016, que señala que *“(…) un buen número de su producción masiva de salmones –precisamente de las jaulas que estaban dejando sin oxígeno el fondo marino– se estaba muriendo en una proporción que los habría impulsado a adulterar las estadísticas, para informar –a lo que está obligada por ley– un número mucho menor de mortalidad de la que efectivamente estaban sufriendo.<sup>8</sup>”*, revelándose que al menos desde esa fecha, NOVA AUSTRAL habría comenzado a adulterar sus estadísticas.

A raíz de lo anterior, el 4 de julio SERNAPESCA confirmó que se suspendió temporalmente la certificación de la empresa NOVA AUSTRAL como centro libre de uso de antibióticos.

Asimismo, con ocasión de la amplia divulgación de estos hechos, la internacional *Aquaculture Stewardship Council* (ASC) decidió suspender la licencia de uso de logo para todos los productos de NOVA AUSTRAL, que en la práctica opera en el mundo de la salmonicultura como una garantía de sustentabilidad.

#### **D.- En cuanto a las acciones deducidas por SERNAPESCA tras la publicación de fecha 27 de junio 2020.**

SERNAPESCA ha interpuesto los siguientes denuncias contra NOVA AUSTRAL ante Juzgados Civiles:

---

<sup>8</sup><https://www.elmostrador.cl/noticias/pais/2019/06/27/salmon-leaks-las-adulteraciones-de-salmonera-noruega-nova-austral-en-las-pristinas-aguas-de-la-patagonia-chilena/>

**i.- Con fecha 11 de Julio de 2019, en autos ROL C-1289-2019 del Tercer Juzgado Civil de Punta Arenas,** denunció infracción a las normas de acuicultura, en específico por incumplimiento del Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Caligidosis (PSEVC-CALIGIDOSIS) en el centro de Cultivo “Cockburn 14”. En lo medular, la denuncia explica que en el muestreo remitido al Servicio no se habrían seleccionado aleatoriamente las jaulas a muestrear durante todo el ciclo productivo, siguiendo un patrón de continuidad.

Se dictó sentencia con fecha 15 de Octubre de 2019, condenándose a la denunciada al pago de 100 Unidades Tributarias Mensuales por haber realizado el control de caligidosis en días no establecidos y no realizar la elección de las jaulas en forma aleatoria.

Cabe tener presente que el correcto control de caligidosis permite resguardar los niveles de mortandad del Centro de Cultivo, en tanto esta es una enfermedad que parasita en salmónidos de cultivo que provocan, principalmente, la mortalidad de los peces y el aumento de la predisposición a las infecciones secundarias. El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la incorpora “como una Enfermedad de Alto Riesgo de la Lista 2, por considerarse una enfermedad de importancia presente en el país”<sup>9</sup>. Finalmente, en caso de haber detectado correctamente la presencia de esta enfermedad, dicha autoridad administrativa se encontraba facultada para adoptar un Programa Sanitario Específico, que permitiera la adopción de medidas sanitarias específicas, tales como la suspensión de la operación del Centro de Cultivo.

La sentencia está ejecutoriada y la denunciada pagó la multa con fecha 24 de Marzo de 2020.

**ii.- Con fecha 15 de Julio de 2019, en autos ROL C-25-2019 del Juzgado de Letras de Porvenir,** se denuncia por SERNAPESCA la entrega tardía de la información requerida con fecha 27 de Junio de 2019 a NOVA AUSTRAL -frente a la posible adulteración de las cifras declaradas en la mortalidad de dos de los cinco Centros de Cultivo activos-, indicando un plazo de 24 horas para la entrega de información para los centros denunciados y de 5 días corridos para los restantes centros de la empresa.

Señala que la información requerida era un antecedente necesario “*en el marco de la investigación para establecer con celeridad y certeza el alcance del subreporte de mortalidad que fue denunciado*”, acusando una obstaculización a la investigación al no proporcionar esa información.

La información fue entregada, finalmente, con fecha 11 de Julio de 2019, esto es, en los 9 días hábiles administrativos siguientes. La causa aún no tiene sentencia.

**iii.- Con fecha 25 de Julio de 2019, en autos ROL C-1371-2019 del Primer Juzgado Civil de Punta Arenas,** SERNAPESCA denunció la entrega de información fuera de plazo y no fidedigna por NOVA AUSTRAL, fundada en la información contenida en las planillas Excel aludidas en el reportaje

---

<sup>9</sup> Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. Disponible en: <http://www.sernapesca.cl/programas/programa-sanitario-especifico-de-vigilancia-y-control-de-caligidosis>

del periódico digital El Mostrador, tantas veces referido, las que *“reflejan maniobras de manipulación de la información de mortalidad”*, observando que la mortalidad declarada *“coincide con lo que informó la empresa”* y que los personeros involucrados en el tráfico de correos – querellados en estos autos- citados por el periódico *“corresponden efectivamente a personeros de la empresa NOVA AUSTRAL”*.

En relación con esta imputación, señala la denuncia que NOVA AUSTRAL *“no ha desmentido la validez de la planilla de mortalidad, datos de siembra de peces, ni los correos aludidos”*, limitándose a señalar que se habría entregado *“información incorrecta sobre la mortalidad de salmones”* y que *“se encuentra investigando la situación”*.

Indica que altos ejecutivos de la salmonera se reunieron con la Directora Nacional del SERNAPESCA, y reconocieron una *“manipulación informática con el fin de subreportar mortalidades por parte de la empresa, ilícito que se habría cometido a espaldas del Directorio”*, adelantando que *afirmaron que “estaban prestos a reconocer los hechos y realizar una autodenuncia ante la Superintendencia del Medio Ambiente”* junto con exponer que el exceso de mortalidad no reportada habría sido objeto de *ensilamiento*, es decir *“a molienda y tratado con ácido fórmico en las plantas de los mismos centros, lo cual sin duda complicó que SERNAPESCA detectase este excedente de mortalidad”*.

La denuncia puntualiza que con fecha 11 de Julio de 2019, el nuevo Gerente Gral. de NOVA AUSTRAL Sr. Francisco Miranda, proporcionó información real y pormenorizada acerca de los valores de siembra, mortalidad y de existencias en cada uno de sus centros, cuyo contraste permite establecer que NOVA AUSTRAL ha entregado información falsa y no fidedigna respecto a los parámetros mortalidad, siembra, cosecha y abastecimiento.

Sobre la importancia de los parámetros alterados, señala la denuncia que los datos de mortalidad son determinantes para evaluar la condición sanitaria y ambiental del centro de cultivos, dado el ciclo productivo de una cosecha (18 a 24 meses) y en que una alta mortalidad incide de modo negativo en el “score de bioseguridad”, debiendo haberse penalizado la siembra del ciclo siguiente, reduciendo la siembra y densidad de peces, lo que implicaba “afectar la producción futura de la empresa”. Asimismo, los datos de mortalidad, siembra, cosecha y abastecimiento, constituyen antecedentes fundamentales para la determinación de Programas Sanitarios Específicos sobre el Centro de Cultivo, de conformidad con los artículos 11 y siguientes del D.S. N°319, de 2002, que Aprueba Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las Especies Hidrobiológicas.

Una mortandad real mayor a la informada, tuvo que haber obligado a NOVA AUSTRAL a efectuar una siembra mayor al número de peces declarado y/o a una cosecha sobreportada, a saber, una situación de siembra subreportada, es decir, que NOVA AUSTRAL cultivaría un exceso de salmones que no declara a SERNAPESCA y en cuanto a la cosecha (resultado de la siembra menos las pérdidas), NOVA AUSTRAL declararía cantidades de salmones cosechados ostensiblemente superiores a las reales, todo esto , desde el año 2016.



En cuanto al abastecimiento y la producción, el análisis del comportamiento de la proporción de desechos por la salmonera en relación a la producción de salmones evidencia un incremento sostenido desde el año 2016, aún en circunstancias que las otras tres empresas de salmones en la región han ido disminuyendo dicha cantidad.

La denuncia también reprocha otros incumplimientos con relevancia para el medio ambiente, en materia de entrega de información sobre Centros de Cultivo positivos al virus ISA, al entregar información no fidedigna, incluyendo centros que no debían ser parte de la muestra por no ser centros positivos a dicho VIRUS.

Finalmente, reprocha la omisión -en un Listado de Manifiestos reportados por correo electrónico-, del manifiesto N° 5074 de 23 de Marzo de 2019, omitiendo el movimiento de materiales y equipos, lo que habría sido evidenciado con ocasión de la inspección efectuada por la barcaza Melinka y posteriormente por personal de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, omitiendo NOVA AUSTRAL haber introducido en la nave una Bomba Dragflow Marine Dutty – que sirve para bombeo de arena – y 100 Big Bag con 50 toneladas, que presuntivamente, contenían arena.

**E.- Denuncia ante La Superintendencia de Medio Ambiente (SMA) por Adulteración del Fondo Marino en Los Centros de Cultivo NOVA AUSTRAL**

SERNAPESCA, con anterioridad a la difusión de estos hechos, ya había realizado diversas denuncias a la Superintendencia de Medio Ambiente por incumplimientos operacionales, sanitarios y ambientales, según se señala en el siguiente cuadro:

CODIGO CENTRO	NOMBRE CENTRO	ROL CAUSA	AÑO	TRIBUNAL	FECHA INFRACCIÓN	CONDUCTA	TIPIFICACIÓN
120088	ARECENA 10	8-XII-2017		SMA		AMBIENTAL	Residuos en el borde costero, deficiencias de manejo de residuos y combustibles, deficiencias en la implementación de planes de contingencia, estructuras fuera de área de concesión y utilización de borde costero adyacente a centro de cultivo.
120097	Aracena 15	9-XII.2017		SMA		AMBIENTAL	Residuos en borde costero, deficiencias en manejo de residuos y combustibles, deficiencias en la implementación de planes de contingencia y

							estructuras fuera de áreas de concesión.
120128	Aracena 19	10-XII-2017		SMA		AMBIENTAL	Residuos en borde costero, deficiencias en manejo de residuos y combustibles, no realización de revisiones y mantenciones a estructuras de cultivo conforme a la periodicidad establecida, deficiencias en la implementación de planes de contingencia, estructuras fuera de áreas de concesión y utilización de borde costero adyacente a centro de cultivos
120071	Aracena 3	29-XII-2017		SMA		AMBIENTAL	Escape de peces y otros

Con ocasión de la fiscalizaciones realizadas a los Centros de Cultivo de Aracena 19 y CES 14, con fecha 29 de junio y 25 y 26 de julio, respectivamente, SERNAPESCA tomo conocimiento del incumplimiento de las normas de acuicultura, lo que motivó, como ya se ha dicho, las denuncias en sede civil en contra de NOVA AUSTRAL por incumplimiento las resoluciones de calificación ambiental (RCA), al constatarse la presencia de basura o desechos del mismo en el suelo marino de algunos de sus Centros de Cultivos y en otros Centros evidenciarse vertidos de arena sobre el lecho del mar para revertir artificialmente la condición anaeróbica (sin oxígeno) del sustrato marino y así poder obtener los permisos para volver a sembrar peces en el periodo siguiente sin restricciones, en un lugar donde las condiciones biológicas no lo permitían.

A raíz de lo anterior, la SMA instruyó 4 procedimientos sancionatorios en contra de la salmonera, actualmente paralizados en atención a la contingencia sanitaria que afecta a nuestro país, por los incumplimientos ambientales detectados en cuatro Centros de Cultivos y que se detallan en el siguiente cuadro:

N°	Expediente	Unidad Fiscalizable	Estado (rpp1) (rpp2)	Link
1	D.100-2019	CES ARACENA 19 RNA N°120128	En curso. Con fecha 27 de enero la SMA emitió observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa. Suspendido	<a href="http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1978">http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1978</a>

			procedimiento hasta el 30 de abril 2020.	
2	D-091-2019	CES ARACENA 10, RNA N°120088	En curso. Con fecha 22 de enero se emiten observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa. El 29.01.2020 se propone inspección ambiental al CES 10, toma de muestras para análisis y grabación acuática, 17.02.2020 NOVA AUSTRAL solicita ampliación del plazo para un nuevo Programa de Cumplimiento Refundido. 26.02.2020 Selección de Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) para la diligencia. Se propuso diligencias primera semana de marzo. Suspendido el procedimiento por contingencia COVID hasta el 30.04.2020	<a href="http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1979">http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1979</a>
3	D-093-2019	CES CANAL COCKBURN 14 RNA N°120124	En curso. 18.3.2020, Se incorpora oficio de SERNAPESCA y 3 videos correspondientes a inspección submarina hecha por dicho servicio en CES Cockburn 14 el 25.7 y 26.7  23.3.2020, suspensión del procedimiento por contingencia COVID hasta el 30.4.2020.	<a href="http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1980">http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1980</a>
4	D-094-2019	CES COCKBURN 23 RNA N°120123	En curso. El 29.01.2020 se propone inspección ambiental al Centro Cultivo 23, toma de muestras para análisis y grabación acuática, 10,02.2020 NOVA AUSTRAL propone listado de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental (ETFA) para la diligencia. Se propuso diligencias primera semana de marzo. Suspendido el procedimiento por contingencia COVID-19	<a href="http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1981">http://snifa.sma.gob.cl/v2/Sancionatorio/Ficha/1981</a>

**F.- En cuanto a la actividad investigativa del Ministerio Público en causa RUC 1900711979-0.**

A partir de la investigación desarrollada por el Ministerio Público, especialmente lo referido a la toma de declaración de personeros y dependientes de la empresa NOVA AUSTRAL S.A., se ha podido establecer la época en que se comenzaron a adulterar las cifras, la participación de los querellados en estos hechos, la forma y lugar en que se concertaban para llevar a cabo las adulteraciones y el modo de efectuar las mismas.

Sobre el particular, relevamos el tenor de las declaraciones contenidas en el Informe Policial de la Policía de Investigaciones 20200070189/00195/5099/04.FEB.020.C/R, de fecha 04 de Febrero de 2020:

En relación a la época de instauración del sistema de doble contabilidad de la mortandad, la declaración de 04 de Septiembre de 2019 del Sr. **Danilo Márquez** (Jefe de Centro de Cultivo Aracena 6 y Aracena 14), contenida en la Página 31 de dicho documento, permite establecer que dio su inicio en el año 2016, señalando el testigo que con ocasión de la elevación en la mortandad de los peces, el Sr. Nicos Nicolaides, en el año 2016, en una sala de Reuniones del Casino Dreams, instruyó la implementación de un sistema de control de producción paralelo al que utilizaba la empresa (Fish Talk), reunión en la que habrían estado presentes los querellados Sr. Schofield, Sr. Garrido, Sr. Olivett-Bessons, además de médicos veterinarios y Jefes de Centro de la época.

El relato es coincidente con la declaración de la **Sra. Rina Raicahuin**, (Analista de Producción de Nova Austral) contenida en la Página 39 de dicho documento, quien señaló *“efectivamente yo tenía conocimiento de esta situación, por cuanto, a fines del año 2017, mientras me encontraba en mi lugar de trabajo, me llamó a la oficina el Gerente General don Nico Nicolais, quien me manifestó que se procederá a llevar dos tipos de informes de producción, uno real que corresponde al sistema Fishtalk Remoto y un informe local denominado Fishtalk local, el cual contiene la información derivada a la autoridad fiscalizadora”*.

Ella, al igual que Márquez, refiere que esta mecánica de doble contabilidad fue socializada a través de reuniones en dependencias del Casino Dreams: *“Debo agregar que durante el año 2018, se sostuvieron cerca de cinco reuniones de producción realizadas en dependencias del Casino Dreams de esta ciudad, donde participaban Gerencia, Jefes de Áreas, Jefes y Asistentes de centro, costos y producción. En dicha actividad solo se procedían a revisar los datos reales, asimismo se procedía a efectuar un análisis de cada centro de cultivo. Asimismo en esas reuniones don Nico Nicolais, entregaba las instrucciones que debían cumplir todos los centros de cultivos, en relación a poder modificar sus datos en lo que se refiere a siembra y mortalidad, con el fin de poder presentar lo que establece la ley ante Sernapesca”*. (pag. 40 del Informe)

Lo anterior es coincidente con la declaración del Sr. **Julio Iglesias** (Jefe del Centro de Cultivo Aracena 9 de Nova Austral) de fecha 04 de Septiembre de 2019, contenida como Anexo N° 17 del Informe Policial, y quien refiere el momento en que le fue socializado esta nueva modalidad y los propósitos de este sistema doble o paralelo, puntualizando que *“el Gerente de Producción don Arturo Schofield, estando presente el Gerente General don Nicos Nicolaides, nos informan que se*

implementaría en cada Centro de Cultivo, un nuevo sistema de control de gestión, llamado Fish Talk Remoto, en el cual se debía cargar la actividad real, vale decir, cantidad exacta de peces sembrados y mortalidad real de estos en el ciclo. Nos explican que esto se debió a que SERNAPESCA nos castigaría el Centro de Cultivo si pasamos el 15% de Mortalidad acumulada en el periodo, por lo tanto, a partir de esa fecha, nos enviaría el archivo ADF para el Fish Talk Tradicional, que contendría información falsa con menor cantidad de peces y eso debía cuadrar con los datos de la guía de despacho y demás documentos físicos, pero en forma paralela, nos enviarían al correo del centro una planilla excell con la cantidad de peces reales que era notablemente superior al del dato falso, aumentaba en un 10% aproximadamente”

A su vez, la declaración del Sr. **Juan Pablo Brunning**, (Jefe del Centro de Cultivo Aracena 12) contenida en la Página 32 y siguientes de dicho documento indica que en el año 2018 “se recepcionó un correo electrónico por parte de la Jefatura de Producción, por parte de Arturo Schofield, Rigoberto Garrido e Isaac Ollivet-Besone, donde indicaba que había que tener cuidado con no sobrepasar el 15% de mortalidad de peces, con la finalidad de evitar ser castigados para la siembra siguiente. Por consiguiente y ante la solicitud de mi jefatura tuve que modificar en algunas ocasiones las cifras de mortalidad, las cuales eran ingresadas al FT (Fishtalk) Local como también a la plataforma de SIFA de SERNAPESCA. Hago presente que la información real de mortalidad la ingresaba al FT Remoto. Debo decir además que cuando se efectuaban reuniones en la ciudad de Punta Arenas se presentaba la información real ante toda la gerencia y jefatura de producción, donde además se nos volvía a repetir que no podíamos sobrepasar el 15, información que entregaba Arturo Schofield, Rigoberto Garrido e Isaac Ollivet-Besone, en presencia del Gerente Nicos Nicolaidés”.

La declaración del Sr. **Alejandro Uribe** (Jefe de Informática de la Empresa Nova Austral) contenida en la Página 41 del Informe en comento, también indica que las instrucciones para la adulteración de las cifras y entrega de información falsa provenían de los querellados: “Los primeros meses del año 2018, a solicitud de los Jefes de Área, específicamente Isaac Olivett y Rigoberto Garrido, como asimismo del Gerente de Producción don Arturo Schofield, Gerente Regional Drago Covacich y el Gerente General Nicos Nicolaidés, se nos solicita implementar una solución a un problema que estaban teniendo para gestionar la información digitada en excel, respecto a lo que se informaba en el sistema para lo cual se implementó un sistema denominado Fish Tal Remoto”.

En el mismo sentido, la declaración del Sr. **Guillermo Flores** (Asistente y posteriormente Jefe de Centro) contenida en la página 35 de dicho documento, explica que las directrices eran dadas por Olivett y Garrido, en su calidad de Jefes de Área de Producción, refiriendo la forma en que llevaban a cabo la manipulación de los datos, puntualizando: “En relación a lo que se investiga, debo manifestar que aproximadamente en el mes de Octubre de 2017, mientras estaba como Asistente del Centro Aracena 1 y 2, a través del correo que existía para el Centro cuenta [aracena1@novaaustral.cl](mailto:aracena1@novaaustral.cl) y [aracena2@novaaustral.cl](mailto:aracena2@novaaustral.cl), tomo conocimiento por parte de los Jefes de Área de Producción, señores Rigoberto Garrido y Isaac Ollivet-Besson, implementación de un nuevo programa de producción remoto, llamado Fish Talk Remoto, que compensaría a funcionar en forma paralela, al sistema informático productivo que tradicionalmente mantenía la empresa NOVA

AUSTRAL que se llama FISH TALK, la nueva forma de ingreso de datos productivos, básicamente consistía en ingresar en el Fish Talk remoto, la mortalidad real que mantenían los centros diariamente y de modo paralelo, debíamos ingresar una menor cantidad de mortalidad en el Fish Talk Tradicional, este registro no debía ser mayor al 25 de lo real”.

En igual sentido, los **testigos Alejandro Uribe** (página 41), **Rodrigo Ogalde** (página 44) y **Héctor Medina** (página 45) indican que estas maniobras eran efectuadas por instrucción y conocimiento del Gerente General, y autorizadas por el Gerente Regional y/o por los Jefes de Área. Sobre esto último, el testigo Sr. **Rodrigo Carrillo** refiere en su declaración de fecha 3 de Septiembre de 2019, contenida en el Anexo N° 12 del referido Informe, que *“El aumento del peso de los ejemplares eran autorizados por Arturo Schofield, Rigoberto Garrido, Isaac Olivett”*, todos querellados en estos autos.

Sobre lo anterior, el testigo Sr. **Gustavo Manquilef** (Jefe de Centro de Cultivo Aracena 19 de Nova Austral), refiere en su declaración de 04 de Septiembre de 2019, Anexo N° 15 del referido informe, que *“tengo conocimiento por parte de Rigoberto Garrido en una oportunidad me indicó que debía cuadrar los números tendientes a obtener un resultado entre lo que ingreso a siembra con la cosecha menos mortalidad. A modo de ejemplo puedo decir que si Planta indicaba un número x, Rigoberto Garrido entregaba instrucciones de qué número final se debía ingresar tanto Fishtalk común y SIFA Sernapesca, no obstante al Fishtalk remoto mantenía la información verdadera”*

Por su parte, el Sr. **Héctor Medina** (Subgerente de Producción de Agua Dulce) inclusive refiere en su declaración, contenida en la página 45, que *“En una oportunidad le pregunté a Nicos Nicolaides, el por qué se estaba efectuando este tipo de maniobras, y él me indicó que era debido al score de riesgo de Sernapesca, es decir que si había una mortalidad mayor de ejemplares a lo permitido durante el ciclo completo, el próximo ciclo se castigaba con una menor autorización de ejemplares a sembrar, motivo por el cual tuve que acatar dichas instrucciones”*

Cabe relevar que los querellados exigían y condicionaban el acatamiento de las instrucciones ya referidas a la permanencia en el empleo de sus trabajadores dependientes. Sobre este aspecto, el testigo **Daniel Cea Arroyo** (Jefe de Centro de Salmones en Nova Austral), en su declaración de fecha 03 de Septiembre de 2019, contenida en el Anexo N° 13 del referido Informe, indica *“en el mes de Marzo de 2018 asistí a una reunión de la empresa en las oficinas de Punta Arenas, instancia en la que al término, planteé mi desacuerdo a don Arturo Schofield con esta nueva modalidad, donde nos obligaban a ingresar información falsa a los sistemas SIFA y FT TRADICIONAL, ante lo cual me indica que nadie me mantenía obligado en la empresa y si no me gustaban las condiciones la puerta era bien ancha. Ante esta situación para mantener mi trabajo, me vi obligado a cumplir las nuevas instrucciones que como ya señalé consistían en ingresar datos falsos respecto de la mortalidad de peces en los sistemas SIFA y FT Tradicional y la real en el FT REMOTO”*.

Sobre la extensión de la práctica en el tiempo, el testigo **Rodrigo Ogalde**, en la página 44, se refiere que la práctica habría cesado solamente una vez llegada la actual gerencia, correspondiente al Sr. Francisco Miranda, indicando: *“Debo señalar que este aumento de peces a sembrar en los*

*centros de cultivo de la región de Magallanes, se viene dando desde el año 2016 y después que asumió la nueva administración los procesos comenzaron a regularizarse*".

En relación a la forma de cuadrar los datos ingresados en el sistema Fish Talk Tradicional (que es aquel informado) y el SIFA de SERNAPESCA, el testigo **Julio Iglesias** explica en su declaración la manera en que hacían coincidir ambos sistemas "también adulterábamos la información de biomasa de ensilaje, junto con las guías de despacho de este mismo ensilaje, por tanto la carga claramente era mayor a la registrada documentalmente y digitalmente en los sistemas de control, claramente debíamos ingresar el dato de biomasa real en el sistema fish talk remoto.

Agregando, en relación al concierto con las empresas transportistas para acarrear un volumen superior de ensilado al declarado, que "este último hecho, era de conocimiento del personal de transporte y de la gerencia de la empresa, ya que entiendo que para que el ensilaje pudiera salir de la región en camiones en dirección a Puerto Montt, en las bodegas de Punta Arenas confeccionaban nuevas guías de despacho para cuadrar la diferencia de ensilaje".

Finalmente, a partir de la declaración del Sr. **Alejandro Uribe** de fecha 07 de Octubre de 2019, resulta establecido que los querellados, impuestos de los hechos divulgados en el medio de comunicación digital "El Mostrador", pretendieron suprimir todo registro de tales actuaciones, señalando el testigo que "En el mes de julio al parecer, mientras me encontraba en la ciudad de Puerto Montt, un colega, me envió un link donde se daba a conocer un reportaje del diario digital El Mostrador donde informaba doble información en planillas Excel relacionadas a información productiva. Ante esta situación al día siguiente de esta publicación, don Nicos Nicolaides me llamó a su oficina en esta ciudad, donde me solicita que debía eliminar todos los accesos directos del sistema Fish Talk remoto, específicamente del Aracena 19 y posteriormente solicita la eliminación de todos los accesos directos de los centros de cultivos".

No obstante lo categóricas de las declaraciones y lo conteste que se encuentran los testigos referidos, existe una evidente contradicción entre lo referido por los testigos Sres. Márquez, Raicahuin, Brunning, Uribe, Ogalde, Medina, Escalona, Cea e Iglesias, y lo declarado por **Nicolaides quien fuera Gerente General de Nova Austral y quien fue el único querellado que prestó declaración**, contenida en la página 71, quien señaló que el objetivo de las reuniones "era tener un buen diagnóstico y proponer soluciones, en cambio sí los presiono en algunos problemas que identifique la causa y propongan soluciones"(...) "En las reuniones solo se habló de un solo dato (Mortalidad real) por lo que no podía recomendar adulterar información, pero sí medidas para detener la causa de mortalidad como la indicada anteriormente" (...) "Nunca he enviado ni recepcionado información que diga relación a modificar la cantidad de mortalidad de los centros de cultivos", desentendiéndose de todas las imputaciones antes referidas e inclusive afirmando nunca haber visto las declaraciones de siembra efectiva de los centros de cultivo y señalando que no tiene "conocimiento si efectivamente estas cifras de siembra mantenían una cantidad que no correspondía a la real", declaraciones todas que no se ajustarían a la realidad, a la luz de lo que se ha venido señalando.

En lo que dice relación a la imputación referida a haber adulterado del lecho marino con el fin de alterar los parámetros de medición del sistema INFA, mediante el traslado de maquinaria y bolsas de áridos que no constan en el manifiesto de las embarcaciones, Nicolaides reconoce el hecho otorgando una confusa versión: *“debo señalar que efectivamente existe traslado de arenas, a diferentes centros de cultivos, normalmente para el armado de dichos centros, especialmente para las potalas (Contrapesos de las redes) pero debo indicar que en ningún caso es para arenar el fondo marino”*

El informe policial N°20200070189/00195/5099/04.FEB.020.C/R al que hemos hecho referencia, concluye en su página 76 que: *“conforme a los antecedentes aportados por estos testigos, señalan a los directivos de la empresa Nova Austral, gerente general Nicos Nicolaides, además de Arturo Schofield, Drago Covacich, Isaac Olivett y Rigoberto Garrido como los funcionarios que entregaron las instrucciones para modificar tanto los datos de siembra como de mortalidad. Este último dato dice relación a que se entregó la instrucción de no pasar el score de un 15, por cuanto al tener la empresa un porcentaje mayor, el próximo ciclo de siembra será castigado con una siembra menor”*.

**G.- En cuanto a la obtención del beneficio de la bonificación sin cumplir con los requisitos legales.<sup>10</sup>**

En relación a los requisitos que se deben cumplir para tener derecho a las franquicias que establece la ley, señala el artículo 1º inc. 2º: *“Gozarán de las franquicias que se establecen en la presente ley las empresas que desarrollen exclusivamente actividades industriales, mineras, de explotación de las riquezas del mar, de transporte y de turismo, que se instalen físicamente en terrenos ubicados dentro de los límites de la porción del territorio nacional indicado en el inciso anterior, siempre que su establecimiento y actividad signifique la racional utilización de los recursos naturales y que asegure la preservación de la naturaleza y del medio ambiente. No gozarán de estas franquicias las industrias extractivas de hidrocarburos, como tampoco las procesadoras de éstos en cualquiera de sus estados.”*

Conforme lo dispuesto en el artículo transcrito, constituye un requisito esencial para acceder a los beneficios de esta normativa, que NOVA AUSTRAL en el desarrollo de su proceso productivo efectúe un uso racional de los recursos naturales, tendiente a la preservación de la naturaleza y del medio ambiente.

Los hechos descritos dan cuenta de que la empresa NOVA AUSTRAL entre los años 2016 a 2019, ha proporcionado información falsa a SERNAPESCA en relación a la mortandad, siembra, cosecha y abastecimiento del cultivo de salmones, generando una producción excesiva de cosecha de salmones y por ende de desechos, causando una condición anaeróbica del lecho marino en sus Centros de Cultivo, con la consecuente afectación de la naturaleza y medioambiente, situación que,

---

<sup>10</sup>Cabe subrayar que los hechos aquí ventilados podrían tipificar a su vez un daño ambiental, que ameriten el ejercicio de acciones judiciales pertinentes por parte del Consejo de Defensa del Estado, destinadas a obtener su reparación, atendido lo dispuesto por el artículo 43 inciso 5º de la Ley N° 20.417, con relación al artículo 18 N° 2 de la Ley N° 20.600 y el artículo 51 y siguientes de la Ley N° 19.300.



a mayor abundamiento y como muestra clara del dolo en el actuar, intentó ocultar mediante la alteración del fondo marino mediante depósitos de toneladas de arena.

Igualmente, NOVA AUSTRAL ha adulterado su volumen de producción, sea con un subreporte de siembra o un sobrerreporte de cosecha contabilizando especímenes que no correspondía dentro del volumen de venta.

De forma tal que, conforme con lo expuesto, en el periodo comprendido entre los años 2016 a 2019 NOVA AUSTRAL obtuvo del Fisco de Chile bonificaciones por Ley Navarino a las que no tenía derecho por no haber cumplido el imperativo legal de preservación de la naturaleza y del medio ambiente y, por volúmenes de venta adulterados que comprenden peces que no procedía fueran bonificados, ascendentes a la cantidad de **\$59.580.971.043.-** (cincuenta y nueve mil quinientos ochenta millones, novecientos setenta y un mil cuarenta y tres pesos).

### **III.-CALIFICACION JURIDICA DE LOS HECHOS MATERIA DE LA QUERRELLA.**

Los hechos ilícitos desplegados por los querellados, son constitutivos, a juicio de esta querellante institucional, del delito previsto y sancionado en el artículo 470 N° 8 en concordancia con el artículo 467 del Código Penal, sin perjuicio de otros ilícitos que se den por establecidos durante la investigación.

En efecto, el art. 470 N° 8 del Código Penal, castiga *“A los que fraudulentamente obtuvieren del Fisco, de las Municipalidades, de las Cajas de Previsión y de las Instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado, prestaciones improcedentes, tales como remuneraciones, bonificaciones, subsidios, pensiones, jubilaciones, asignaciones, devoluciones o imputaciones indebidas.”*

En la especie, la conducta punible es la *obtención* fraudulenta de la bonificación establecida en el artículo 10 de la Ley N°18.392/85.

El concepto obtener, conforme el diccionario de la Real Academia Española es *“alcanzar, conseguir y lograr una cosa que se solicita o pretende”*; en cuanto a la voz *fraudulenta*, conforme el citado diccionario es lo *“engañoso, falaz”*, es decir, en la norma en comento, alterar mediante engaño los requisitos normativamente establecidos para obtener el beneficio.

Por su parte, el objeto material del tipo penal recae sobre *“prestaciones improcedentes”*, es decir, la conducta debe referirse a cierta clase de bienes o derechos valorables económicamente y que el Estado otorga al solicitante del beneficio o ayuda.

Al referirse a *“prestaciones”*, el legislador da cabida a cualquier forma de atribución de contenido patrimonial, donde a todas luces se comprenden los depósitos en efectivo en la cuenta corriente de la empresa, como es en el caso de las bonificaciones indebidamente pagadas por Tesorería a NOVA AUSTRAL.

En cuanto a la improcedencia de esta prestación, alude al hecho de no cumplir con los requisitos que señala la norma de reenvío, en el caso sub-lite la Ley N°18.392/85.

Conforme la normativa aplicable, es requisito sine qua non para tener derecho a las franquicias de la Ley, el haber ejecutado el proyecto empresarial aprobado por el Intendente, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Ley, es decir, el establecimiento y la actividad a desarrollar deben significar la racional utilización de los recursos naturales y asegurar la preservación de la naturaleza y del medio ambiente.

Igualmente, conforme lo dispone el artículo 10<sup>11</sup> de la Ley, la bonificación se realiza sobre el total de las ventas efectivamente realizadas.

En el caso de marras y conforme los hechos expuestos, la falsedades que se imputan a los querellados dicen relación, por una parte, con los requisitos para el cobro de la bonificación, en cuanto incumplimiento del deber de preservación de la naturaleza y del medio ambiente y, por otra parte, con la alteración de los volúmenes de venta.

Respecto al sujeto activo de este tipo penal, se trata de un sujeto indiferente, el ilícito puede ser cometido por cualquiera que fraudulentamente obtenga prestaciones improcedentes del Fisco u otros organismos que señala la norma.

En lo concreto, estamos en presencia de un delito de estafa común calificada por el sujeto pasivo, el cual debe necesariamente ser el Fisco, las Municipalidades, las Cajas de Previsión y las instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado.

La participación que se les atribuye a los querellados es en calidad de autores en grado de consumado, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Código Penal, del delito de Fraude de subvenciones, contemplado en el artículo 470 numeral 8 del Código Penal.

En relación al perjuicio, conforme lo informado por la Tesorería Regional de Magallanes, el valor de lo bonificado por la empresa NOVA AUSTRAL entre los años 2016 a 2019, época en los querellados de autos desplegaron todas las conductas aquí descritas, asciende a la cantidad de **\$59.580.971.043.-** (cincuenta y nueve mil quinientos ochenta millones, novecientos setenta y un mil cuarenta y tres pesos).

#### **POR TANTO;**

**A US PIDO:** Tener por interpuesta querrela criminal en contra de **ARTURO SCHOFIELD MUGA**, de **DRAGO COVACICH McKAY**, **NICOS NICOLAIDES BUSSIEMIUS**, **RIGOBERTO GARRIDO ARRIAGADA** e **ISAAC AARON OLLIVET-BESSON OSORIO**, ya individualizados, y en contra de todos aquellos que resulten responsables por su participación, en cualquier calidad, de los delitos reiterados de estafa especial de fraude de subvenciones, previsto y sancionado en el artículo 470 n°8 del Código Penal, en relación con el artículo 467 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de otras figuras penales que se puedan establecer en el curso de la investigación, declararla admisible y remitirla al Ministerio Público.

---

<sup>11</sup>“El Estado de Chile otorgará una bonificación a las empresas referidas en el artículo 1° de la presente ley, equivalente al 20% del valor de las ventas de los bienes producidos por ellas o del valor de los servicios, según se trate, deducido el impuesto al Valor Agregado que las haya afectado, que se efectúen o se presten desde el territorio de la zona descrita en el mismo artículo, al resto del país, que no sea la Zona de Extensión de la Zona Franca de Punta Arenas

**PRIMER OTROSI:** Sírvase US. tener presente que concuro en representación del Consejo de Defensa del Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 3º número 4 , artículo 24 y 28, todos de la Ley Orgánica que regula este organismo, D.F.L. N°1/93 de Hacienda, conforme consta en Resolución TRA N° 45/18/2019 de 07 de Enero de 2019.

**PIDO A SS:** Tenerlo presente.

**SEGUNDO OTROSI:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 113 letra e) del Código Procesal Penal, solicito se practiquen las siguientes diligencias por parte del Ministerio Público:

- 1) Se le instruya a la Brigada de Delitos Ambientales de la Policía de Investigaciones, investigar respecto del estado de sitio en donde se emplazaban los Centros de Cultivo objeto de investigación.
- 2) Se oficie al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con el objeto que:
  - exponga sobre la Caracterización Preliminar de Sitio y la evolución de los componentes ambientales asociados en el área, de conformidad con la información que disponga este Servicio y los Informes Ambientales (“INFA”) que deben ser proporcionados por el titular periódicamente.
  - informe si existió una sobre producción de especies en los Centros de Acuicultura que son objeto de investigación, precisando si se infringió la densidad máxima de cultivo que dispone el Proyecto Técnico de la Concesión de Acuicultura.
  - indique el periodo exacto en que NOVA AUSTRAL entregó información falsa, refiriendo el procedimiento utilizado para la entrega/ recepción de información.
- 3) Se oficie a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que:
  - identifique los impactos ambientales verificados en los procedimientos sancionatorios cursados en contra del titular de los Centros de Acuicultura.
  - remita copia de los procedimientos que hubiere instruido en contra de la empresa NOVA AUSTRAL en relación con estos hechos.
- 4) Se cite a declarar, en calidad de testigos, a los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y de la Superintendencia del Medio Ambiente que participaron de los procedimientos sancionatorios derivados de los hechos que son objeto de investigación, para que informen respecto de la afectación a los componentes eventualmente dañados a consecuencia de la sobre producción y mortandad de especies en los centros de cultivo.
- 5) Se solicite la entrega voluntaria o se proceda a la incautación por la Policía de Investigaciones de la contabilidad de la empresa NOVA AUSTRAL desde el año 2015 a la fecha.
- 6) Se oficie al Servicio de Impuestos Internos a fin de que informe el monto de los beneficios tributarios y aduaneros obtenidos por la empresa NOVA AUSTRAL al amparo de la ley Navarino, desde el año 2015 a la fecha.
- 7) Se oficie al Servicio Nacional de Aduanas, a fin de que informe los beneficios aduaneros obtenidos por la empresa NOVA AUSTRAL desde el año 2015 a la fecha, y su monto.

- 8) Se oficie a la Tesorería Regional de Magallanes, a fin de que informe si posterior al mes de julio de 2019 la empresa NOVA AUSTRAL ha continuado solicitando el pago de la bonificación y si ésta efectivamente se le ha pagado, indicando en la afirmativa, periodos y montos.
- 9) Se le instruya a la Policía de Investigaciones, investigar con orden amplia, de fuentes abiertas y cerradas, el estado patrimonial de la empresa NOVA AUSTRAL y de los querellados, desde el año 2015 a la fecha.

**PIDO A SS:** Tener por efectuada la solicitud de diligencias de investigación al Ministerio Público.

**TERCER OTROSÍ:** Sírvase U.S. tener presente que, conforme lo disponen los artículos 22, 23 y 31 del Código Procesal Penal, mi parte propone que todas las resoluciones judiciales y actuaciones y diligencias del ministerio público le sean notificadas al correo electrónico [notificaciones.puntaarenas@cde.cl](mailto:notificaciones.puntaarenas@cde.cl)

**PIDO A SS:** Tener por propuesta, y en definitiva aceptar, la forma de notificación antes señalada.

**CUARTO OTROSÍ:** Sírvase U.S. tener presente que de conformidad a lo establecido en el artículo 42 del D.F.L. N°1/1993 del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica del Consejo de Defensa del Estado, el patrocinio y poder que confieren los Abogados Procuradores Fiscales no requiere de la concurrencia personal de los mismos.

**PIDO A SS:** Tenerlo presente.

**QUINTO OTROSÍ:** Sírvase SS. tener presente que en mi calidad de Abogado Procurador Fiscal (S) de Punta Arenas, asumo el patrocinio y poder del Fisco en la presente causa en la que actuaré personalmente.

**PIDO A SS:** Tenerlo presente.